

# Papeles de Trabajo

N.I.P.O.: 634-12-011-8

## LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR DISCAPACIDAD EN EL IRPF

Autores: *Antonio Manuel Espín Martín*  
*Juan Jesús Martos García*  
Universidad de Granada

P.T. n.º 7/2012



INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
FISCALES

N. B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS PARA CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS
  3. MUESTRA Y METODOLOGÍA
  4. RESULTADOS
    - 4.1. Estadísticos descriptivos
    - 4.2. Modelo
- BIBLIOGRAFÍA



## RESUMEN

En este artículo pretendemos comparar cuál es el trato que cada Comunidad Autónoma –acogida al régimen de financiación común– le otorga en el IRPF a sus contribuyentes discapacitados frente a los no discapacitados durante el trienio 2004-2006. Para ello medimos el impacto que las deducciones autonómicas dirigidas a este colectivo provocan sobre su cuota líquida autonómica, usando la muestra IEF-AEAT. Estimamos un modelo econométrico teniendo en cuenta las diferentes circunstancias personales (renta, género, estado civil, edad, ascendientes a cargo, descendientes a cargo) que afectan a la cuota final del impuesto y que podrían generar resultados sesgados en caso de trabajar con magnitudes agregadas o medidas centrales. En general, hallamos un efecto relativamente reducido de las deducciones autonómicas por discapacidad salvo en la Comunidad Canaria y, en menor medida y sólo para los discapacitados de grado igual o superior al 65 por 100, en la de Castilla-La Mancha. La razón de este reducido impacto radica en gran parte en las restricciones que las CCAA imponen –en términos de renta máxima, edad mínima u otro concepto– para poder acogerse a tales beneficios y a la existencia de beneficios fiscales anteriores al cálculo de la cuota íntegra en el proceso de liquidación.

## ABSTRACT

This paper aims to compare the treatment given by the Autonomous Governments –those under the common tax system– to their disabled, vs. non-disabled, taxpayers in the Spanish income tax during the triennium 2004-06. We measure the impact of autonomous (regional) tax credits targeted at taxpayers with disabilities over the regional tax payable, using the IEF-AEAT sample. We estimate an econometric model controlling for fundamental individual variables (income, gender, marital status, age, dependent ascendants and descendants) affecting the final tax payable which may generate biased results in case of working with total or average magnitudes. In general, we find a relatively reduced effect of autonomous tax credits for disabled taxpayers except in the Canary region and, to a lesser extent and only for taxpayers with a disability greater or equal than 65%, in Castilla-La Mancha. The reason behind this reduced impact is importantly determined by the restrictions –in terms of maximum income, minimum age or other concepts– for achieving these benefits imposed by the Autonomous Governments and by the existence of other tax benefits which appear in the steps previous to calculate the tax payable.

*Palabras clave:* IRPF; discapacidad; política social; fiscalidad; beneficios fiscales, deducciones autonómicas.

*Clasificación: JEL:* H22, H24, I38.



## 1. INTRODUCCIÓN

Durante los primeros años de este nuevo siglo el Estado ha evidenciado una preocupación manifiesta por mejorar el marco jurídico de los discapacitados, como colectivo con necesidades especiales para una correcta integración social y laboral.

Para ello ha implementado políticas de diversa naturaleza como las de accesibilidad, dirigidas a superar las barreras físicas de movilidad; las asistenciales, donde la Ley 39/2006 de Dependencia se ha convertido en el exponente por antonomasia; las de integración laboral, obligando a la contratación de un porcentaje mínimo de discapacitados a grandes empresas y Administraciones y, en aquellos casos en los que no se encuentren obligados, estableciendo incentivos para los empresarios que los contraten a través de bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social o de la aplicación de reducciones en la tributación empresarial; y finalmente, aligerando directamente sus cargas fiscales mediante la previsión de múltiples beneficios tributarios.

A pesar de este amalgama de medidas, la literatura científica existente sobre la discapacidad en nuestro país no es excesiva. En el ámbito laboral, los trabajos de Malo (2001, 2003) en aspectos generales, Dávila (2004) en cuanto a participación y Pagán y Marchante (2004) analizando las desigualdades salariales, han indagado en la situación de los discapacitados en España<sup>1</sup>. No obstante, y pese a su importancia, el tratamiento fiscal ventajoso otorgado a este colectivo no ha sido, sin embargo, un objetivo prioritario de los análisis económicos existentes al respecto.

Así, las medidas fiscales que han proliferado a lo largo de este periodo han sido diversas y se han proyectado sobre los principales tributos de nuestro ordenamiento. No obstante, por su importancia cuantitativa, en número de destinatarios afectados y en cuantía de los beneficios otorgados, resultan especialmente relevantes las contenidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En anteriores trabajos (Martos García y Espín Martín 2009) constatamos que la reforma en el IRPF que introdujo la ley 46/2002, en vigor a partir del periodo impositivo 2003, elevó sensiblemente las reducciones para trabajadores activos discapacitados, mínimo personal y reducciones por circunstancias familiares, discapacidad y gastos de asistencia; reducciones que conforme al proceso de liquidación del impuesto, una vez aplicadas, proporcionan Base Liquidable o Renta realmente sometida a gravamen; y ese incremento sustancial de los beneficios fiscales hasta la determinación de la base liquidable se produjo, en especial, sobre aquellos contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100<sup>2</sup>.

Junto a estos beneficios fiscales, en el IRPF se presentan otros de carácter autonómico. Nos referimos a las deducciones que cada CCAA puede establecer en el impuesto y que minorarían la cuota íntegra autonómica de sus residentes; y es que como hemos indicado (Martos García 2010), el IRPF se ha transformado. En su primer diseño constitucional, regulado exclusivamente en una Ley estatal, se presentó como un impuesto sintético, con un tratamiento homogéneo de todas las rentas, integradas en una única base y gravadas por una sola tarifa. Sin embargo, conforme se han sucedido las reformas, se ha ido transformando diametralmente, hasta alcanzar actualmente una doble naturaleza analítica; doble porque por un lado, grava las rentas de manera distinta dependiendo de su calificación como general o del ahorro; y por otro, porque fruto de la tendencia hacia una mayor corresponsabilidad fiscal entre Estado y CCAA, se les ha ido cediendo progresivamente recaudación y competencias normativas en el impuesto, lo que ha hecho que en cada región la regulación de algunas partes difiera.

---

<sup>1</sup> Véase Zwinkels (2001) para un análisis sobre la situación laboral de los discapacitados en la Unión Europea.

<sup>2</sup> Como ya expusimos, los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 mantuvieron un comportamiento similar a lo largo de los tres años anteriormente indicados. Durante estos periodos, las dos primeras quintilas tuvieron una Base Liquidable irrelevante (Renta hasta 10.250 € en 2002, 11.100 € en 2003 y 11.640 € en 2004) y fueron los contribuyentes incluidos en las tres restantes lo que quedaron sometidos a tributación. Sin embargo, y como consecuencia de la reforma, el porcentaje de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 que prácticamente carecieron de Base Liquidable pasó de 2002 a 2003 y 2004, de la segunda a la tercera quintila, de manera que al menos el 60 por 100 de los contribuyentes de este colectivo, aquéllos con menor renta (hasta 15.900 € en 2003 y 16.250 € en 2004), no tributaron en el IRPF o, en su caso, lo hicieron de forma irrelevante.

Así, con este trabajo pretendemos comparar cuál es el trato que cada Comunidad Autónoma –acogida al régimen de financiación común– otorga en el IRPF a sus contribuyentes discapacitados frente a los no discapacitados durante el trienio 2004-2006. Para ello medimos el impacto que las deducciones autonómicas establecidas en cada CCAA, provocan sobre la cuota líquida autonómica.

Tomamos estos tres periodos por varios motivos. En primer lugar, porque suponen los tres últimos años de la etapa del ciclo económico alcista, inmediatamente anterior a la crisis que se desató a partir del verano 2007, lo que determina una mayor homogeneidad en la estructura de las rentas a efectos comparativos.

En segundo lugar, porque el marco normativo del impuesto permaneció ciertamente estable. A nivel estatal, el proceso de liquidación y la cuantía de las reducciones y mínimos exentos permanecieron inalterables hasta 2007, con la entrada en vigor de la Ley 35/2006 del IRPF.

Por otro lado, como hemos apuntado (Martos García 2010), de los dos grupos de competencias normativas cedidas a las CCAA durante estos años –posibilidad de sustituir la tarifa complementaria por una tarifa autonómica propia y establecimiento de deducciones autonómicas sobre determinadas materias– las CCAA ignoraron la facultad otorgada para establecer su propia tarifa autonómica, aplicando por defecto la tarifa complementaria contenida en la Ley estatal del IRPF. Esta circunstancia tocó fin en el periodo 2007, cuando la Comunidad de Madrid hizo uso de esta facultad, ejemplo que siguieron posteriormente otras regiones<sup>3</sup>.

Por tanto, durante estos, años, la normativa del IRPF sólo tenía como elemento diferenciador en cada Comunidad Autónoma las deducciones aprobadas y aplicadas de forma singular en cada una de ellas. En este sentido y en lo que se refiere a aquellas que tengan como beneficiarios a contribuyentes discapacitados, la mayor parte se mantuvieron en términos similares durante 2004, 2005 y 2006.

De esta forma, partiendo de una exposición esquemática de las deducciones vigentes durante este trienio, aspiramos a medir las diferencias de tributación atendiendo a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente (no discapacitado, con discapacidad de grado entre el 33 y 65 por 100 y con discapacidad igual o superior al 65 por 100). Para ello, utilizando los microdatos de la muestra de declarantes IEF-AEAT para esos años (véase Picos *et al.* 2007, 2009.a, 2009.b), estimamos un modelo econométrico teniendo en cuenta las diferentes circunstancias personales (renta, género, estado civil, edad, ascendientes a cargo, descendientes a cargo) que afectan a la cuota final del impuesto y que podrían generar resultados sesgados en caso de trabajar con magnitudes agregadas o medidas centrales (promedios o medianas).

## 2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS PARA CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS

Parece adecuado tomar como hipótesis que aquellas CCAA que prevean deducciones autonómicas que tengan como beneficiarios específicos a los contribuyentes discapacitados, les ofrecerán, en términos comparativos, un mejor tratamiento fiscal que a sus no discapacitados.

Por ello, antes de formular el modelo, creemos oportuno mostrar, siquiera de forma esquemática, las deducciones autonómicas vigentes en cada una de las CCAA acogidas de régimen financiación común durante los años objeto de estudio, cuyos beneficiarios específicos tienen a los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o mayor al 33 por 100 –Los contribuyentes con un grado de discapacidad inferior no reciben beneficios fiscales–.

En la primera tabla (Tabla 1) indicamos para cada CCAA si tienen o no alguna deducción por discapacidad del contribuyente. Dependiendo del presupuesto de hecho que las origina, las vamos a agrupar en cuatro categorías:

### 1. Deducciones por contribuyente discapacitado (Tabla 2).

<sup>3</sup> La Rioja y Valencia (2008), Murcia (2009) y, desde 2011, resulta obligatorio para cada CCAA establecer su propia tarifa autonómica. Sobre el proceso de cesión de competencia normativas en el IRPF a las CCAA y el estado de situación tras la aprobación de de la Ley Orgánica 3/2009 de modificación de la LOFCA y de la Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía Financiación autonómica e IRPF.



2. Deducciones por adquisición o adecuación de vivienda habitual del contribuyente discapacitado (Tabla 3 y 3 bis).
3. Deducciones por arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente discapacitado (Tabla 4).
4. Deducciones familia numerosa con algún miembro discapacitado (Tablas 5).

**Tabla 1**  
**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS APLICABLES POR**  
**CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS 2004, 2005 y 2006**

CCAA Régimen Común	Contribuyente 33%≤Discapacidad <65%	Contribuyente Discapacidad ≥ 65%	Familia numerosa con discapacitados ≥ 65%	Adquisición o adecuación Vivienda habitual discapacidad ≥65% <sup>4</sup>	Arrendamiento vivienda habitual discapacidad ≥65% <sup>5</sup>
Andalucía	SI	SI	NO	NO	NO
Aragón	NO	NO	NO	NO	NO
Asturias	NO	NO	NO	SI	NO
Baleares	SI	SI <sup>6</sup>	NO	NO	NO
Canarias	Si	SI	NO	NO	NO
Cantabria	NO	NO	NO	NO	SI (2005,2006)
Castilla León	NO	SI	SI	NO	NO
Castilla la Mancha	NO	SI (2005,2006)	NO	NO	NO
Cataluña	NO	NO	NO	SI <sup>7</sup>	SI
Ceuta y Melilla	NO	NO	NO	NO	NO
Extremadura	NO	NO	NO	NO	SI (2005,2006)
Galicia	NO	SI (2005,2006)	SI	NO	NO
Madrid	NO	NO	NO	NO	NO
Murcia	NO	NO	NO	NO	NO
Rioja	NO	NO	NO	NO	NO
Valencia	SI	SI	NO <sup>8</sup>	SI	NO

Fuente: Elaboración propia.

<sup>4</sup> Algunas CCAA no prevén una deducción específica por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad  $\geq 65$  por 100, pero sin embargo, si la contemplan para otros colectivos: a) Para jóvenes –Andalucía, Castilla-León, Extremadura, La Rioja, Islas Baleares, Murcia y C. Valenciana–; b) Para perceptores de ayudas públicas recibidas para adquisición o adecuación vivienda habitual, como Valencia. Otras exigen también que tenga la consideración de protegida –Andalucía y Asturias– e, incluso alguna, como Extremadura, lo condiciona a que se destine a víctimas del terrorismo; c) Para quienes adquieran una 2.ª residencia en municipios con problemas de despoblación, como La Rioja o Cantabria.

<sup>5</sup> Algunas CCAA contemplan una deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes que no sobrepasen ciertos límites de renta. Así, con alcance general se presenta en Asturias y Valencia. Se restringe a ciertos colectivos: a) Jóvenes –Cantabria, Cataluña, Extremadura Andalucía, Castilla león, Islas Baleares, Madrid y Galicia–; b) Mayores de 65 años, en Cantabria y Cataluña; c) y a desempleados, también en Cataluña.

<sup>6</sup> Baleares incrementa la cuota de la deducción por discapacidad cuando el contribuyente tiene una discapacidad  $\geq 65$  por 100.

<sup>7</sup> Cataluña no estableció una deducción autonómica propia, pero sin embargo si alteró el tramo autonómico de la deducción estatal por adquisición/ adecuación de la vivienda habitual, mejorando el tratamiento previsto en el resto de las CCAA para ciertos grupos poblaciones (menores 32 años con BI<30000€, desempleados, unidad familiar con un hijo, y finalmente, contribuyentes con una discapacidad  $\geq 65$  por 100).

<sup>8</sup> Valencia tenía una deducción autonómica para familias numerosas, pero su cuantía no se incrementaba cuando éstas tenían algún miembro con discapacidad como ocurría en Castilla León y Galicia. No obstante, el propio concepto de familia numerosa se ve condicionado por la existencia de algún discapacitado en su seno, conforme al concepto que establecía la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familia numerosa. Así, se equiparan a éstas, "las familias constituidas por: a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar; b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes; c) Tres más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Tabla 2

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO 2004, 2005 y 2006

REQUISITOS	GALICIA	ANDALUCÍA	C. VALENCIANA	C. MANGCHA	CANARIAS	BALEARES	C. LEÓN
Límite Renta Variable... Máximo...	BIT < 22000 DI < 31000 DC	BIG <sup>a</sup> < 18000 DI < 22000 DC	NO	BI < 30000 y BIE < 1000	NO	Parte general de la Renta < 12000 DI < 24000 DC	BIT < 18900 DI < 31500 DC
Discapacidad	≥ 65%	≥ 33%	≥ 33%	≥ 65%	≥ 33%	≥ 33% y < 65% física ≥ 33% psíquica ≥ 65% física Para 2004 y 2005 no había distinción se aplicaba discapacidad ≥ 33%	≥ 65%
Edad	≥ 65 años	NO	≥ 65 años	NO	NO	NO	≥ 65 años
Otros	* No usuarios Residencias P <sup>a</sup> o concertadas, o beneficiario cheque asistencial de la Xunta * Requiera ayuda de 3 <sup>a</sup> persona	NO	* No perciba prestación P <sup>a</sup> por discapacidad exenta en el IRPF	No tenga obligación de presentar el IP	NO	NO	* No usuarios Residencias P <sup>a</sup> o concertadas de CCAA * Se acredite necesidad ayuda terceras personas
<b>DEDUCCIÓN</b>							
Cuantía	10% pagado a 3. <sup>a</sup> persona 600€	50 €	160€ (2004) 165€ (2005) 168€ (2006)	300 €	300 €	60 € (2004, 2005) 120 € (2006)	600€ (2004) 630 € (2005) 642,60 € (2006)
NORMATIVA	Art. 1.4 Ley 14/2004,	Art.2 Ley 18/2003	Ley 13/1997				
	No existía en 2004. Se aplicó en 2005 y 2006		Pequeñas modificaciones en la cuantías de cada año	No se aplicó en 2004. Si en 2005 y 2006		En 2006 fue modificada mejorando el tratamiento de todos, menos los que tengan una discapacidad física ≥ 33% y < 65%	Pequeñas modificaciones en las cuantías de cada año

Abreviaturas

DI = Declaración Individual

BIT = Base Imponible Total = Base Imponible General + Base Imponible Ahorro

GyPP = Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

MD = Mínimo por Descendientes

Fuente: Elaboración propia

DC = Declaración Conjunta

RN = Rendimientos Netos

MPyF = Mínimo Personal y Familiar

MC = Mínimo por Contribuyente

Tabla 3

**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS ADQUISICIÓN/ADECUACIÓN VIVIENDA DISCAPACITADO 2004, 2005 Y 2006**

REQUISITOS	ASTURIAS	C. VALENCIANA
Límite Renta	Cuando contribuyente sea discapacitado, no hay. Cuando sea un ascendiente o un descendiente, sus rentas anuales < SMI.	(2004 y 2005) BIT < (2 x SMI) = 12.894 (2006) BIT < (2 IPREF) = 13.414,80
Discapacidad	≥ 65% Puede ser contribuyente o ascend / descend. con los que conviva más de 183 días anuales	≥ 65% Sólo contribuyente. No se aplica cuando sea un ascendiente o descendiente
Edad contribuyente	≥ 65 años	
DEDUCCIÓN	3 por 100 de la cuantía pagada, con excepción intereses, siendo la base máxima sobre el que aplicaría 12.020,24€ (2004) 12.380€ (2005) 12.752€ (2006). Por tanto, La cuantía máxima de la deducción estaría entre 360 y 383 €, dependiendo del año	3 por 100 de la cuantía pagada, con excepción intereses. No hace mención a una base máxima

Fuente: Elaboración propia. Abreviaturas SMI = Salario Mínimo Interprofesional. IPREF = Indicador Público de Rentas de Efecto Múltiple (sustituyó como indicador al SMI).

Tabla 3 bis

TRAMO AUTONÓMICO. DEDUCCIÓN ESTATAL ADQUISICIÓN/ADECUACIÓN VIVIENDA HABITUAL 2004, 2005 Y 2006

Deducción sobre CI autonómica	CCAA RÉGIMEN GENERAL (salvo Cataluña)	CATALUÑA
GENERAL	<p>1. Base Máxima: 9.015,24 €. Independiente a deducción adecuación vivienda habitual por discapacidad.</p> <p>2. Deducción</p> <p>a. Financiada recursos propios: 4,95%.</p> <p>b. Financiada recursos ajenos:</p> <p>1.º y 2.º año: 9,75% primeros 4.507,59 € y 4,95% sobre el exceso (máximo otros 4.50759).</p> <p>Siguientes años: 6,60% primeros 4.507,59 € y 4,95% sobre el exceso (máximo otros 4.507,59).</p>	<p>1. Base Máxima: 9.015,24 €. Independiente a deducción adecuación vivienda habitual por discapacidad.</p> <p>2. Deducción</p> <p>a. Financiada recursos propios: 3,45%, con carácter general. 6,45%, cuando contribuyente cumple al menos 1 de estas circunstancias:.</p> <p>1. <b>discapacidad ≥ 65%</b>; 2. edad ≤ 32 años y BI ≤ 30.000; 3. Haber estado paro ± 183 días; 4. Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo</p> <p>b. Financiación ajena:</p> <p>– 1.º y 2.º año: 6,75% primeros 4.507,59 € y 3,45% sobre el exceso (máximo otros 4.50759).</p> <p>– Siguietes años: 6,60% primeros 4.507,59 € y 4,95% sobre el exceso (máximo otros 4.50759).</p> <p>Cuando contribuyente cumple 1 de las circunstancias anteriores (entre ellas <b>discapacidad ≥ 65%</b>)</p> <p>– 1.º y 2.º año: 9,75% primeros 4.507,59 € y 6,45% sobre el exceso (máximo otros 4.50759).</p> <p>– Siguietes años: 8,10% primeros 4.507,59 € y 6,45% sobre el exceso (máximo otros 4.50759).</p>
MINUSVALÍA CONTRIBUTUYENTE, CÓNYUGE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONVIVAN CON ÉL	<p>1. Base Máxima: 12.020,24 €. Independiente a deducción Inversión en vivienda habitual.</p> <p>2. Deducción (= inversión vivienda habitual):</p> <p>a. Financiada recursos propios: 4,95%</p> <p>b. Financiada recursos ajenos:</p> <p>1.º y 2.º año: 8,25% primeros 6010,12€ y 4,95% sobre exceso (máximo 6010,12€).</p> <p>Siguientes: 6,60% primeros 6010,12€ y 4,95% sobre exceso (máximo 6.010,12€)</p>	<p>1. Base Máxima: 12.020,24 €. Independiente a deducción Inversión en vivienda habitual.</p> <p>2. Deducción (= inversión vivienda habitual):</p> <p>a. Financiada recursos propios: 6,45%.</p> <p>b. Financiada recursos ajenos:</p> <p>1.º y 2.º año: 9,75% primeros 6010,12 y 6,45% sobre exceso (máximo otros 6010,12€)</p> <p>Siguientes: 8,1% primeros 6010,12 y 6,45% sobre exceso (máximo otros 6010,12€)</p>

Tabla 4

DEDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL 2004, 2005 Y 2006

REQUISITOS	CANTABRIA*	CATALUÑA*	EXTREMADURA*	ANDALUCÍA	BALEARES	GALICIA	MADRID	C. LEÓN	ASTURIAS	C. VALENCIA
Discapacidad	≥ 65%	≥ 65%	≥ 65%*							
Edad	Si no cumple requisito discapacidad <35 años ó ≥ 65 años*	Si no cumple requisito discapacidad <32 años ó ≥ 65 años y ser viudo*	Si no cumple requisito discapacidad < 35 años	<35 años	<36 años	≤ 35 años	<35 años	<36 años		
Desempleado		Si no cumple ninguno 2 anteriores, estar en paro ≥ 183 días durante año*								
Familia Numerosa			Si no cumple ninguno 2 anteriores, sea familia numerosa							
Incompatibilidad Compensación Arrend Vivienda habitual estatal DT13 TRLRPF		Incompatibilidad	Incompatibilidad	Incompatibilidad			Incompatibilidad	Incompatibilidad	Incompatibilidad	
Límite Renta	BI < 22.000 DI BI < 31.000 DC	BI < 20.000 DI BI < 30.000 DC	BI < 18.000 DI BI < 22.000 DC	BI < 18.000 DI BI < 22.000 DC	BI < 18.000 DI BI < 30.000 DC	BI < 22.000	BI <24.700 (2006) DI 23.800 (2005) DI 22.500 (2004) DI BI <34.900 (2006) DC 33.600 (2005) DC 31.700 (2004) DC	BI < 18.900 DI BI < 31.500 DC	BI<23.340 (2006) DI 22.860 (2005) DI 22.000 (2004) DI BI<32.888 (2006) DC 31.930 (2005) DC 31.000 (2004) DC	BI<22.219 (2006) DI 21.455 (2005) DI 21.035 (2004) DI BI<32.218 (2006) DC 31.110 (2005) DC 30.500 (2004) DC
Otros	Cantidad pagada alquiler > 10% Renta	Cantidad pagada alquiler > 10% Rend. Neto	- Que haya satisfecho ITPO por arrendam. - No tenga deducción inversión vivienda habit. - No titular de otra vivienda < 75 Km.		- Constituido depósito fianza a favor Inst. Balear vivienda - No dº deducción inversión vivienda habitual -No titular otra vivienda < 70 Km durante 1/2 año	- Se haya constituido depósito fianza a favor Inst. Gallego vivienda	- Constituido depósito fianza a favor Inst. Madrileño vivienda - Cantidad pagada alquiler > 10% Renta		- Cantidad pagada alquiler > 15% BI	- Se haya constituido depósito fianza a favor Inst Valenc. vivienda -No titular otra vivienda <100 Km durante 1/2 año - No dº deducción inversión vivienda habitual

(Signe)

(Continuación)

REQUISITOS	CANTABRIA*	CATALUÑA*	EXTREMADURA*	ANDALUCÍA	BALEARES	GALICIA	MADRID	C. LEÓN	ASTURIAS	C. VALENCIA
DEDUCCIÓN										
% cantidad satisfecha periodo	10%	10%	10%	10%	10%	10%	20%	15% ó 20% si vivienda está en municipio < 10000 h. o en < 3000 h. si dista < 30 km. Capital provincia	5% ó 10% si vivienda está en municipio < 3000 h. ó en suelo no urbanizable	10%
Límite máximo deducción	300€ DI 600€ DC	300€ DI 600€ DC	300€	150€	200€	300	840€	450€ ó 500€ si deducción es del 20%	265€ (2006) 257€ (2005) 250€ (2004) Si deducción es 10% 500€ (2004), 515€ (2005) 530€ (2006)	190€ (2006) 185€ (2005) 180€ (2004)
	No existía en 2004. Se aplicó en 2005 y 2006		No existía en 2004. Se aplicó en 2005 y 2006					No existía en 2004 y 2005. Sólo se aplicó en 2006		

**Tabla 5**  
**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR FAMILIAS NUMEROSAS.**  
**MIEMBRO CON DISCAPACIDAD 2004, 2005 Y 2006**

	<b>GALICIA</b>	<b>CASTILLA LEÓN</b>
Deducción por familia numerosa	Categoría General: 200 (2004) 250 (2005,2006) Categoría Especial: 380 (2004) 400 (2005,2006)	225 (2004) 236,25 (2005) 240,98 (2006)
Si hay algún miembro con discapacidad ≥ 65%, la deducción pasa a ser	Categoría General: 200 (2004) = 500 (2005,2006) Categoría Especial: 380 (2004) = 800 (2005,2006)	450 (2004) 472,50 (2005) 481,95 (2006)
	Deducción por familia numerosa los tres años. Cuantía adicional por algún miembro discapacitado, sólo en 2005 y 2006.	La deducción se incrementa por cada descendiente a partir del 4.º inclusive en: 100 (2004) 105 (2005) 107,10 (2006)

En todo caso y conforme al esquema liquidatorio del IRPF, independientemente de los requisitos contenidos en el presupuesto de hecho específico en cada una de las deducciones autonómicas, (Martos García 2011.a y 2011.b) debemos tener presente que:

a) Sólo resultarán aplicables cuando el contribuyente tenga cuota íntegra autonómica positiva. Este hecho cobra especial importancia si atendemos a la existencia previa en el proceso de liquidación del impuesto de reducciones por discapacidad sobre la renta y mínimos personales y familiares exentos. Dependiendo de las circunstancias del contribuyente, la cuantía libre de tributación puede ser elevada, por lo que si la renta del contribuyente fuese igual a inferior a las mismas, la cuota íntegra sería nula<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Para ilustrar esta afirmación, tomemos algunos supuestos. Para ello vamos a tener en cuenta sólo las reducciones correspondientes por mínimo personal, por discapacidad del contribuyente, para trabajadores activos discapacitados y por rendimientos del trabajo (en este último caso, suponiendo que tienen una edad inferior a 65 años y que obtengan unas rentas netas del Trabajo superiores a 13.000€ -si fuesen inferiores, la reducción sería aún mayor). Ignoramos el resto de las reducciones que podría aplicarse y que, por tanto, podrían incrementar la renta exenta. No referimos a reducciones por hijos, ascendientes, movilidad geográfica, prolongación de la actividad laboral, pensiones compensatorias al cónyuge y de ciertas anualidades por alimentos. Algunos ejemplos de reducciones sobre base imponible, ordenadas de mayor a menor, serían:

19.000€	Contribuyente ≤ 65 años, discapacidad > 65 por 100 y trabajador activo RNT* > 13000€
16.000€	Contribuyente ≤ 65 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100, movilidad reducida o necesidad ayuda 3º y trabajador activo RNT* > 13000€.
14.600€	Contribuyente > 75 años, discapacidad > 65 por 100 y RNT* > 13.000€.
13.600€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años, con discapacidad > 65 por 100 y RNT* > 13.000€.
12.200€	Contribuyente > 75 años y discapacidad > 65 por 100.
11.600€	Contribuyente > 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100, movilidad reducida o necesidad ayuda 3º y RNT* > 13.000€.
11.200€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años y discapacidad > 65 por 100.
10.600€	Contribuyente ≤ 65 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y trabajador activo RNT* > 13000€.
10.600€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100, movilidad reducida o necesidad ayuda 3.º y RNT* > 13.000€.
10.400€	Contribuyente ≤ 65 años y discapacidad > 65 por 100.
9.600€	Contribuyente > 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y RNT* > 13.000€.
9.200€	Contribuyente > 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y movilidad reducida o necesidad ayuda 3.º.
8.600€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y RNT* > 13.000€.
8.200€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y movilidad reducida o necesidad ayuda 3.º.
7.400€	Contribuyente ≤ 65 años, discapacidad entre 33 y 65 por 100 y movilidad reducida o necesidad ayuda 3.º.
7.200€	Contribuyente > 75 años y discapacidad entre 33 y 65 por 100.
6.200€	65 años < Contribuyente ≤ 75 años y discapacidad entre 33 y 65 por 100.
5.400€	Contribuyente ≤ 65 años y discapacidad entre 33 y 65 por 100.

\* En el caso de contribuyentes con rendimientos del trabajo habría que descontar además los gastos deducibles de las rentas íntegras del trabajo (cotizaciones a la SS por cuenta del trabajador, cuotas sindicales y otros). Por otro lado, y como es obvio, no todos los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo serán trabajadores en activo.

b) La cuantía del conjunto de las deducciones aplicables será, como máximo, la necesaria para hacer la cuota íntegra autonómica cero, de manera que el exceso no aplicado por falta de cuota, no podrá considerarse reduciendo la cuota íntegra estatal de ese periodo, ni tampoco la cuota íntegra (autonómica y estatal) de periodos venideros y, en consecuencia, se perderá.

c) Como indicamos (Martos García 2010) “no sólo las deducciones autonómicas reducen la cuota íntegra autonómica. Tradicionalmente se ha visto minorada por una parte de las deducciones estatales; parte cuantificada mediante un porcentaje que ha ido cambiando a medida que la participación en la recaudación de las CCAA ha ido creciendo (...)”. Así, durante los ejercicios 2004, 2005 y 2006, se aplicaría el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual y el 35 por 100 del importe total del resto de deducciones estatales: “*Se aplicarán en primer lugar la parte correspondiente a las deducciones estatales y si aún queda cuota íntegra autonómica, posteriormente corresponderá el turno a las deducciones autonómicas. Por tanto, si las deducciones estatales agotan la cuota íntegra autonómica, las deducciones estrictamente autonómicas no podrán ser aplicadas, limitando el ejercicio de esta competencia autonómica*”. Por ello, Ramos Prieto (1998) advirtió que se “*reduce (...) de forma ostensible el margen de decisión de las CCAA sobre las deducciones, pues éstas habrán de contar con que la parte autonómica de la cuota íntegra soportará en todo caso un porcentaje (...) de los beneficios fiscales establecidos y regulados por la Hacienda Estatal*”; lo que fue calificado por Monasterio Escudero (2003) como “*parasitismo fiscal, en el sentido de que si la Hacienda central decide elevar (reducir) las deducciones –estatales–, la recaudación autonómica por impuesto de renta resulta minorada (incrementada) sin que las CCAA hayan adoptado ninguna medida al respecto*”.

Como pusimos de manifiesto en anteriores trabajos (Martos García y Espín Martín 2009) podemos hablar del efecto paradójico que presentan en el IRPF las deducciones en cuota destinadas a contribuyentes discapacitados. Por definición, en un impuesto progresivo como el IRPF la deducción en cuota será, en términos porcentuales, más beneficiosa para aquellos que obtienen una renta baja. Sin embargo, debido a la aplicación previa de las citadas reducciones y mínimos exentos, –de mayor cuantía para el caso de los contribuyentes con discapacidad igual o superior al 65 por 100–, de la parte correspondiente a las deducciones estatales y a que la normativa del impuesto no permite que la cuota líquida autonómica sea negativa, las deducciones autonómicas sólo se proyectan de forma efectiva sobre contribuyentes discapacitados con rentas medias y altas.

Para evitar que contribuyentes discapacitados con rentas elevadas sean los beneficiarios de estas deducciones, la mayor parte de las mismas prevén un límite máximo de renta (los indicadores utilizados son diversos), de manera que cuando aquellos los excedan, no tendrían derecho a la deducción. Este requisito, unido a otros que se presentan en la regulación de gran parte de las deducciones autonómicas, que pueden observarse en la Tablas ofrecidas en esta sección, provocan, inevitablemente, una restricción notable de su alcance.

### 3. MUESTRA Y METODOLOGÍA

Como se expone más arriba, en este trabajo utilizaremos la base de microdatos tributarios elaborada por el Instituto de Estudios Fiscales a partir de las autoliquidaciones de IRPF recibidas por la Agencia Tributaria durante los años objeto de estudio. Las características básicas de las muestras de declarantes son analizadas por Picos *et al.* (2007, 2009.a, 2009.b), documentos hacia los que remitimos al lector interesado en un mejor conocimiento de la muestra empleada.

De esos datos, que incluyen declaraciones individuales y conjuntas, así como declaraciones del modelo 100 y del modelo 104 (con cuota diferencial negativa), seleccionamos para nuestro análisis únicamente las observaciones referidas a declaraciones individuales presentadas mediante modelo 100. La inclusión de las declaraciones conjuntas no resulta aconsejable puesto que conllevaría la aparición de más variables incontrolables que podrían generar interpretaciones erróneas de los resultados debido a la existencia de un mayor nivel de ruido. Una argumentación similar recomienda la no inclusión de las declaraciones de modelo 104 en los análisis. Asimismo, para evitar que observaciones extremas desvirtúen la capacidad del modelo para predecir el comportamiento de la variable dependiente, eliminamos aquellas que declarasen una Renta del periodo superior a quinientos mil euros (representando sólo un 0,08 por 100 de las declaraciones para ese periodo).



Finalmente, se eliminan las observaciones que corresponden a contribuyentes con un grado de discapacidad entre el 33 por 100 y el 65 por 100 que requieran de ayuda de terceras personas. Esto se hace para poder delimitar mejor el efecto de las medidas referidas en la sección 2, ya que ninguna se refiere específicamente a este colectivo (que representa, además, únicamente el 3 por 100 de los discapacitados en la muestra).

Por tanto, en la muestra final hay no discapacitados, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 (que no necesiten ayuda de terceras personas), que denominamos grupo 1, y discapacitados con un grado igual o superior al 65 por 100, denominados como grupo 2, que presentaron declaración individual en los ejercicios objeto de estudio.

En la Tabla 6 se presenta una aproximación a los datos utilizados mediante la desagregación de la muestra por CCAA. De esta forma, se plasma en la tabla la fracción de la población (muestra de declarantes elevada a población) de cada CCAA que representan los discapacitados de grupo 1 (*disc1*) y los de grupo 2 (*disc2*), con sus correspondientes errores estándar y desviaciones típicas, así como el tamaño muestral para cada CCAA, después de la reducción de la muestra fundamentada anteriormente. Se observa cómo los discapacitados de ambos grupos se encuentran más representados relativamente en Asturias, donde los de grupo 1 suponen un 6,22 por 100 de la población de declarantes de IRPF para esos años y los de grupo 2 un 2,4 por 100. La representación relativa más baja de los declarantes discapacitados de grupo 1 se halla en Canarias, con un 1,32 por 100 del total. Para los del grupo 2, es en Baleares donde se encuentran en menor proporción, representando un 0,62 por 100 del total de declarantes. Se puede considerar que estas diferencias son ciertamente abultadas y que, por tanto, un impacto medio (por declaración, que es el que se estima aquí) similar de las deducciones autonómicas por discapacidad puede generar grandes divergencias en cuanto a su magnitud total cuando se den en CCAA con diferentes pesos relativos de los discapacitados dentro del total de contribuyentes.

**Tabla 6**  
**DECLARANTES DISCAPACITADOS POR CCAA**

	disc1	disc2	disc1	disc2	disc1	disc2	disc1	disc2
CCAA	Andalucía		Aragón		Asturias		Baleares	
fracción población	0.0276567	0.0086919	0.0239611	0.0111337	0.0621915	0.0239653	0.0204141	0.0062364
se	0.0002929	0.0001658	0.000525	0.0003602	0.0011026	0.0006983	0.0007072	0.0003937
sd	0.1639876	0.0928244	0.1529289	0.104928	0.2415056	0.1529427	0.1414138	0.0787254
muestra CCAA	313435		84854		47977		39985	
CCAA	Canarias		Cantabria		Castilla-León		Castilla-La Mancha	
fracción población	0.0131813	0.0068146	0.0336519	0.012467	0.0286537	0.0121566	0.022757	0.0091624
se	0.0004271	0.0003081	0.0010274	0.0006322	0.0003767	0.0002474	0.000436	0.0002785
sd	0.1140516	0.0822695	0.1803343	0.1109594	0.1668316	0.1095851	0.1491284	0.0952811
muestra CCAA	71321		30809		196173		117008	
CCAA	Cataluña		Ceuta-Melilla		Extremadura		Galicia	
fracción población	0.0305351	0.0103951	0.0359118	0.0148818	0.0214855	0.0090426	0.0378478	0.0116205
se	0.0003558	0.0002097	0.0014821	0.0009645	0.0005881	0.000384	0.0005096	0.0002862
sd	0.1720547	0.1014252	0.1860762	0.1210838	0.1449974	0.0946626	0.1908288	0.1071707
muestra CCAA	233892		15762		60778		140218	
CCAA	Madrid		Murcia		Rioja		Valencia	
fracción población	0.0171919	0.0093088	0.0495275	0.0215674	0.0311722	0.0117048	0.0291583	0.0090666
se	0.0003085	0.0002279	0.0010089	0.0006755	0.0011313	0.0007002	0.0004084	0.0002301
sd	0.1299864	0.0960325	0.2169689	0.1452678	0.1737866	0.1075562	0.1682507	0.0947861
muestra CCAA	177570		46247		23597		169747	

El objetivo del modelo econométrico que representa el núcleo de este trabajo es estimar cómo la cuota íntegra autonómica (CIA) se ve reducida por las diferentes deducciones autonómicas hasta llegar a la cuota líquida autonómica (CLA), por lo que nos interesaría utilizar una variable dependiente que recogiese la diferencia entre estas dos cuotas. Sin embargo, dada la imposibilidad de obtener una

CLA negativa la distribución de ésta ha de estar claramente censurada a la izquierda, como de hecho se verá en la siguiente sección (en la que mostramos el elevado número de declaraciones existentes con cuotas nulas). Si tomáramos la diferencia entre la CIA y la CLA como variable dependiente, ésta estaría censurada por el valor de la CIA ya que las deducciones en cuota sólo podrían alcanzar un valor igual a ésta. En base a esto, la variable dependiente utilizada finalmente es el porcentaje que la CLA representa sobre la Renta del periodo, para así estimar un modelo tobit censurado en el valor cero y controlar por CIA (porcentaje sobre la Renta del periodo). Así, los valores de los coeficientes estimados se refieren a cuánto se reduce la CIA (siempre en términos porcentuales sobre la Renta) hasta llegar a la CLA. Se obtiene, por tanto, una estimación del efecto de las medidas autonómicas, manteniendo lo demás constante, que es independiente del hecho de que la CLA no puede ser negativa. El impacto efectivo real siempre estará limitado por este factor y será, de esta forma, inferior al estimado.

Como controles para la regresión se incluyen: CIA (por 100 sobre Renta del periodo), Renta del periodo parte general y su forma cuadrática, Renta del periodo parte especial y su forma cuadrática, género, edad y su forma cuadrática, estado civil (soltero, casado, divorciado, viudo), número de descendientes a cargo por grupos de edad (0-2 años, 3-15 años, 16-17 años, 18-24 años,  $\geq 25$  años), número de descendientes a cargo por grupos de discapacidad (discapacitados de grupo 1, discapacitados de grupo 2), número de ascendientes a cargo por grupos de edad (66-75 años,  $> 75$  años), número de ascendientes a cargo por grupos de discapacidad (grupo 1, grupo 2), ejercicio en que se presenta la autoliquidación.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Estadísticos descriptivos

En la Tabla 7 se muestran algunos descriptivos de las variables fundamentales del trabajo para los tres grupos de declarantes considerados. En la primera columna se ofrece el porcentaje medio que la CIA representa sobre la Renta del periodo para cada grupo, mientras la segunda columna ofrece el mismo porcentaje para la CLA, que será nuestra variable dependiente en la regresión. Las columnas tercera y cuarta muestran la fracción de declaraciones con una CIA y una CLA, respectivamente, igual a cero. De cada valor se ofrece el error estándar y la desviación típica. Asimismo, para cada grupo de contribuyentes se presentan los tamaños muestral y poblacional.

**Tabla 7**  
**PRINCIPALES MAGNITUDES POR GRUPOS**

		CIA (% de Renta)	CLA (% de Renta)	CIA=0	CLA=0
no discapacitados	media	4.002266	3.354633	0.1333438	0.1947098
	sem	0.0020499	0.0020725	0.0002612	0.0003042
	sd	2.668399	2.697799	0.339946	0.3959773
	N	1694443	1694443	1694443	1694443
	N	34435560	34435560	34435560	34435560
discapacitados grupo 1	media	2.470763	2.154514	0.2882794	0.3466193
	sem	0.0107172	0.0104639	0.0020405	0.0021438
	sd	2.379079	2.322847	0.4529664	0.475898
	N	49278	49278	49278	49278
	N	9963752	9963752	9963752	9963752
discapacitados grupo 2	media	1.298018	1.183005	0.5270074	0.5610972
	sem	0.0123142	0.0119467	0.0031173	0.0030985
	sd	1.972269	1.913411	0.4992798	0.4962628
	N	25652	25652	25652	25652
	N	3730306	3730306	3730306	3730306

(Sigue)

(Continuación)

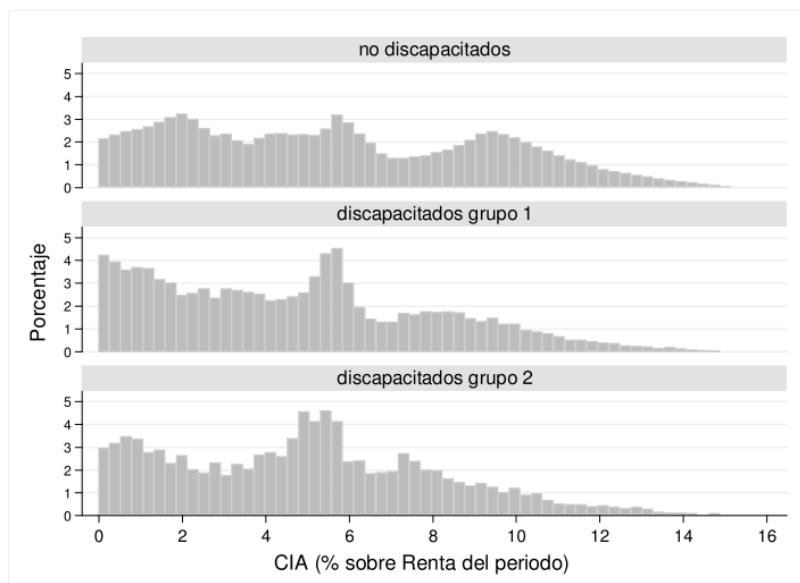
		CIA (% de Renta)	CLA (% de Renta)	CIA=0	CLA=0
Total	media	3.931474	3.298612	0.1417567	0.2027543
	sem	0.0020148	0.0020276	0.0002622	0.0003023
	sd	2.680019	2.697058	0.3488005	0.4020511
	N	1769373	1769373	1769373	1769373
	N	35804970	35804970	35804970	35804970

Como elemento destacable nos encontramos que la CIA y la CLA se reducen a medida que el grado de discapacidad del contribuyente aumenta, como era de esperar. Asimismo, la fracción que representan las declaraciones con CIA y/o CLA nulas sobre el total aumenta conforme lo hace la discapacidad del contribuyente. De esta forma, nos encontramos que los discapacitados de grupo 2 que no se pueden beneficiar de deducciones en cuota por tener una cuota íntegra nula asciende al 52,7 por 100 de las declaraciones, mientras que este porcentaje se reduce hasta el 28,8 por 100 y el 13,3 por 100 en el caso de los discapacitados de grupo 1 y no discapacitados, respectivamente. Esto ratifica para estos ejercicios la posición de Martos García y Espín Martín (2009) en cuanto que los contribuyentes de las dos primeras quintilas para los discapacitados de grupo 1 y de las tres primeras quintilas para los de grupo 2 tendrían una Base Liquidable irrelevante (debido a los beneficios fiscales previos al cálculo de la misma) y, por tanto, no podrían beneficiarse de las deducciones en cuota previstas por el Estado o por las CCAA, resultando en un efecto paradójico por la naturaleza misma de las deducciones en cuota. Situaciones similares en lo referente a las deducciones por discapacidad se han encontrado en trabajos empíricos sobre otros países, alimentando el debate sobre la posible implantación de modelos de imposición negativa, en cualquiera de sus variantes (ver por ejemplo Philipps, 2001).

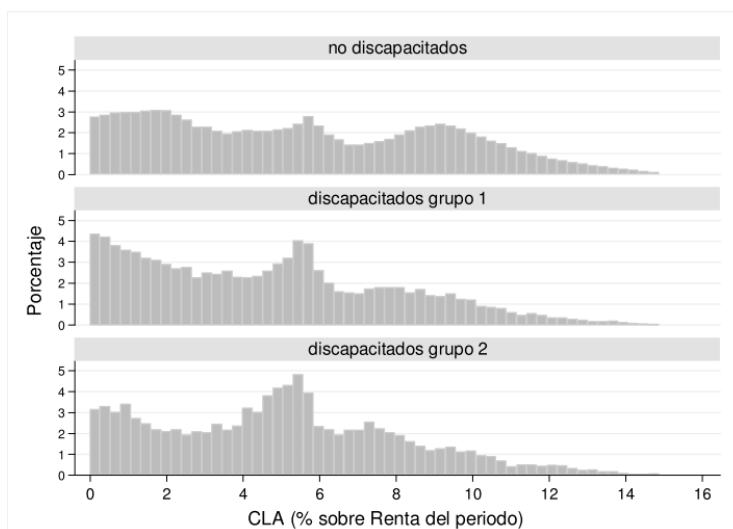
En el Gráfico 1 se ofrecen los histogramas para la CIA (panel A) y la CLA (panel B) como porcentaje de la Renta del periodo de los tres grupos de contribuyentes pero sólo de aquellas declaraciones en las que la variable en cuestión es estrictamente mayor que cero, para obtener una mejor visualización. Como circunstancia destacable se aprecia una mayor concentración de observaciones con cuotas bajas en el caso de los discapacitados de ambos grupos. Así, nos encontramos con un pico de concentración para los no discapacitados alrededor de una cuota autonómica del 9,5 por 100 de la Renta, porcentaje relativamente elevado, que ya no se halla para los discapacitados. De la misma forma, la cola derecha de la distribución se extiende en mayor proporción para los no discapacitados, menguando a medida que el grado de discapacidad aumenta.

**Gráfico 1**  
**HISTOGRAMAS DE CIA Y CLA (>0)**

1A

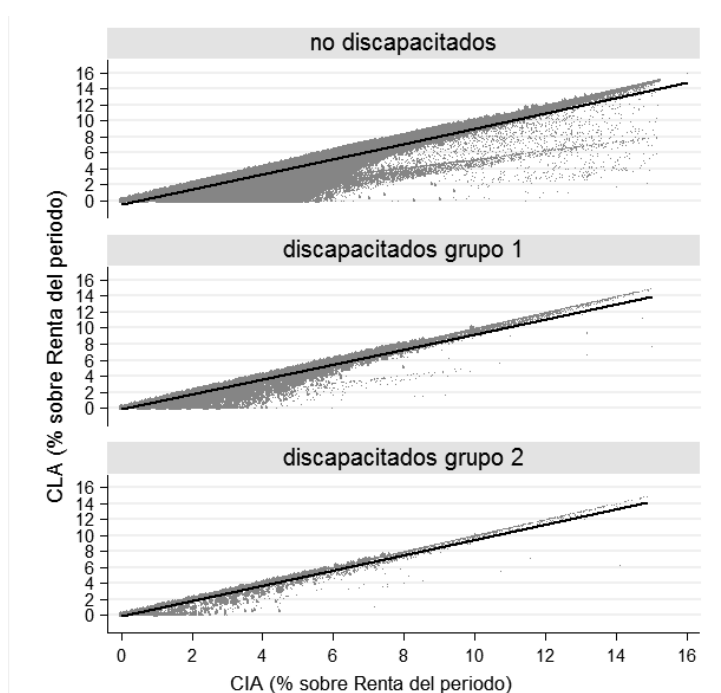


1B



Por último, y antes de analizar mediante regresión cómo afectan efectivamente las deducciones autonómicas por discapacidad a la cuota líquida, presentamos en el Gráfico 2 la relación existente entre la CLA y la CIA, ambas en porcentaje sobre la Renta del periodo, para los tres grupos de contribuyentes. Se presenta la nube de puntos y la predicción lineal que mejor explica la relación entre ambas variables. Este método es, por tanto, una primera aproximación que puede aportar algunas señales interesantes pero que, sin embargo, no controla por otras variables fundamentales que sin duda afectan a dicha relación. En general, se observa un comportamiento muy similar entre los tres grupos de contribuyentes. Es de destacar que se produce una acumulación de observaciones (sobre todo apreciable en el caso de los no discapitados, dado el mayor número de ellas) que generan una segunda línea con pendiente inferior a lo que parece ser la relación más generalizada entre las dos variables. Hemos comprobado que este grupo de observaciones se refieren a los residentes en Ceuta y Melilla, para quienes se prevé importantes deducciones generales que afectan claramente a las cuotas autonómicas, como se verá más adelante. Por lo demás, en las pautas seguidas por las observaciones de los tres grupos de contribuyentes no se aprecia visualmente el efecto de deducciones autonómicas específicas.

**Gráfico 2**  
**RELACIÓN ENTRE CLA Y CIA**



## 4.2. Modelo

En la Tabla 8 presentamos el modelo econométrico estimado, cuya predicción se muestra en el Gráfico 3.

La variable dependiente, como se ha comentado, es el porcentaje que la cuota líquida autonómica representa sobre la Renta del periodo. Como variables independientes se han incluido todos los controles que se comentan en el apartado de metodología, pero en la tabla sólo mostramos los coeficientes estimados para las variables centrales del trabajo: grado de discapacidad, Comunidad Autónoma de residencia y su interacción. El grupo que se usa como referencia son los no discapacitados que residen en Andalucía. Por tanto, los coeficientes reflejan la diferencia respecto a dicho grupo.

Recordemos que para los periodos objeto de estudio, Andalucía sólo prevé una deducción de 50€ por contribuyente discapacitado, que se proyecta sobre aquellos que tengan reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 33 por 100 –afecta por igual a los dos grupos de contribuyentes discapacitados– (Tabla 2).

En la Tabla 8 observamos cómo en Andalucía, los discapacitados de grupo 1 (*disc1*) tuvieron una cuota líquida autonómica, como porcentaje sobre Renta del periodo, un 0,246 por 100 menor (siempre para el mismo nivel de cuota íntegra autonómica) que los no discapacitados de esa Comunidad. Mientras que esa diferencia pasa a ser del 0,295 por 100 para los discapacitados de grupo 2 (*disc2*). Los coeficientes son estadísticamente significativos ( $p=0,000$ ).

**Tabla 8**  
**IMPACTO DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR DISCAPACIDAD**

Variable	Coef.	St. Error	t-stat.	p > t
disc1	-0.2460329	0.0148816	-16.53	0
disc2	-0.2946959	0.025364	-11.62	0
Aragón	-0.0112606	0.0069277	-1.63	0.104
Asturias	0.0024808	0.0085855	0.29	0.773
Baleares	-0.0912901	0.0098477	-9.27	0
Canarias	-0.0239336	0.0066201	-3.62	0
Cantabria	-0.0607346	0.0092532	-6.56	0
Castilla-León	-0.0951036	0.0049691	-19.14	0
Castilla-La Mancha	-0.0397682	0.0070664	-5.63	0
Cataluña	-0.1076463	0.0071948	-14.96	0
Ceuta y Melilla	-2.186667	0.0258327	-84.65	0
Extremadura	-0.1943605	0.0072597	-26.77	0
Galicia	0.0961381	0.0052438	18.33	0
Madrid	-0.1800361	0.0093559	-19.24	0
Murcia	-0.1082514	0.0097478	-11.11	0
Rioja	-0.1982108	0.0102145	-19.4	0
Valencia	-0.0663253	0.0061888	-10.72	0
disc1 X Aragón	0.2220339	0.0339969	6.53	0
disc2 X Aragón	-0.0434035	0.0551887	-0.79	0.432
disc1 X Asturias	0.2567546	0.0274064	9.37	0
disc2 X Asturias	0.0203413	0.0473764	0.43	0.668
disc1 X Baleares	0.2733477	0.0479115	5.71	0
disc2 X Baleares	0.1472443	0.0945778	1.56	0.12

(Sigue)

(Continuación)

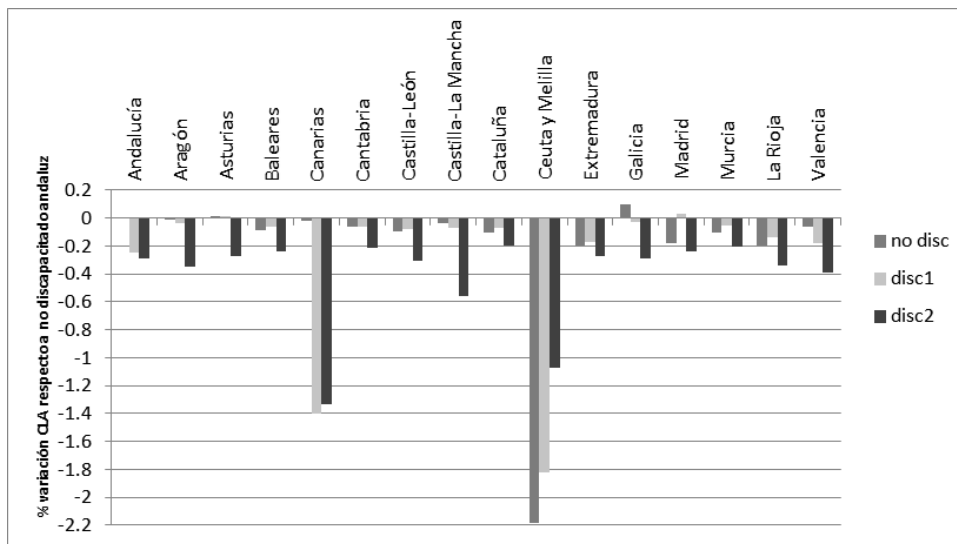
Variable	Coef.	St. Error	t-stat.	p > t
disc1 X Canarias	-1.129965	0.054984	-20.55	0
disc2 X Canarias	-1.018125	0.093018	-10.95	0
disc1 X Cantabria	0.2452212	0.0394517	6.22	0
disc2 X Cantabria	0.1372175	0.0623725	2.2	0.028
disc1 X C-León	0.257515	0.0246732	10.44	0
disc2 X C-León	0.0816569	0.0434616	1.88	0.06
disc1 X C-LaMancha	0.215867	0.0433938	4.97	0
disc2 X C-LaMancha	-0.2245699	0.0464024	-4.84	0
disc1 X Cataluña	0.2854699	0.0330214	8.65	0
disc2 X Cataluña	0.2041681	0.0547815	3.73	0
disc1 X Ceuta-Melilla	0.6146929	0.0683125	9	0
disc2 X Ceuta-Melilla	1.40601	0.1096861	12.82	0
disc1 X Extremadura	0.2678332	0.0384972	6.96	0
disc2 X Extremadura	0.2121946	0.0517924	4.1	0
disc1 X Galicia	0.1160339	0.0244408	4.75	0
disc2 X Galicia	-0.0933516	0.041317	-2.26	0.024
disc1 X Madrid	0.4554027	0.0475019	9.59	0
disc2 X Madrid	0.2362799	0.0651201	3.63	0
disc1 X Murcia	0.2992036	0.0333122	8.98	0
disc2 X Murcia	0.19646	0.0457993	4.29	0
disc1 X Rioja	0.3035606	0.045479	6.67	0
disc2 X Rioja	0.1524768	0.0633507	2.41	0.016
disc1 X Valencia	0.1284281	0.0315842	4.07	0
disc2 X Valencia	-0.0317618	0.0535448	-0.59	0.553
Obs.	1769373			
Suma de pesos	35804970			
LR chi <sup>2</sup> (71)	83008.76			0.000
LL	-41124670			

Notas: Regresión tobit censurada en 0. Variable dependiente: CLA en % sobre la Renta del periodo. Grupos de comparación: no discapacitados y Andalucía. Se controla por CIA (en % sobre Renta del periodo), Renta del periodo parte General y parte Especial, edad, género y estado civil del declarante, número de descendientes y ascendientes a cargo (teniendo en cuenta también la edad de los mismos y su grado de discapacidad), así como el ejercicio en el que se presentó la autoliquidación. En tono más claro se presentan las variables con estimaciones no significativas al 95 por 100.

La diferencia entre el beneficio de los dos grupos es de 0,049 por 100, lo cual, si bien es una diferencia mínima en términos absolutos, se puede considerar de cierta importancia relativa ya que el impacto en cuota de las deducciones por discapacidad en Andalucía es muy reducido.

Este resultado ya pone de manifiesto que las estimaciones obtenidas mediante este método no se verán exclusivamente determinadas por las deducciones autonómicas que tengan como destinatarios específicos a contribuyentes discapacitados, y que otros factores no controlados en el modelo –como la aplicación en mayor medida por unos colectivos que otros de deducciones genéricas– pueden generar pequeñas distorsiones. Existen variables incontroladas con la metodología utilizada (esto es, diferentes a la composición de la renta, a la edad, el género, el número de ascendientes, etc. puesto que éstas son variables controladas por el modelo) que provocan divergencias mínimas de tratamiento que, dado el reducido impacto total (véanse las desviaciones típicas de las CIA de ambos grupos de discapacitados, que incluso superan el 2 por 100 de la Renta del periodo y téngase en cuenta que es un modelo tobit, que amplía los efectos al considerar la censura a la izquierda de la variable dependiente), pueden considerarse determinantes en términos relativos.

**Gráfico 3**  
**PREDICIONES DEL MODELO**



Al tratarse de un modelo con interacciones, los coeficientes que se reportan para las CC.AA. (variables “*ccaa*”) representan a sus residentes no discapacitados. Nótese que las diferencias en cuota líquida autonómica de los no discapacitados de cada Comunidad Autónoma con respecto a los andaluces varían entre el -0,198 por 100 de la La Rioja y el 0,096 por 100 de Galicia<sup>10</sup>. Todas estas diferencias son estadísticamente significativas a niveles estándar ( $p=0,000$ ), salvo en los casos de Aragón y Asturias.

Observando las variables de interacción, todas las CCAA, salvo Canarias, otorgan peor trato fiscal en términos relativos a los discapacitados del grupo 1 que Andalucía. Todas estas diferencias resultan estadísticamente significativas ( $p=0,000$ ). Entre aquellas que ofrecen un trato comparativamente más desfavorable, el rango de tal desventaja oscila entre el 0,116 por 100 de Galicia y el 0,455 por 100 de Madrid. Por el contrario, los canarios obtienen una ventaja relativa del 1,13 por 100 respecto a los andaluces.

Conforme a las tablas expuestas en la sección 2, sólo hay previstas cuatro deducciones para contribuyentes discapacitados que afectarían a los del grupo 1 –Andalucía, Islas Baleares, Canarias y C. Valenciana–, no existiendo deducciones para este colectivo por otros conceptos –adquisición o adecuación de vivienda habitual, arrendamiento de vivienda habitual o familia numerosa con algún miembro discapacitado (Tabla 1).

Como cabía esperar, aquellas CCAA que no prevén deducción alguna para este tipo de discapacitados ofrecen un peor tratamiento que Andalucía. Respecto a las otras, resulta revelador cómo a medida que los requisitos legales para tener derecho a la deducción son más restrictivos, el trato diferencial según nuestro modelo es más desfavorable. Así, Canarias, con una deducción de 300€ –sensiblemente mayor a los 50€ que ofrece Andalucía– y que no impone requisitos adicionales para obtener la deducción, reporta claramente el mejor tratamiento. Sin embargo, otras CCAA como Islas Baleares y C. Valenciana, con cuantías deducibles también mayores que Andalucía –aunque menores que la prevista en Canarias–, arrojan resultados más desfavorables. Como ya hemos apuntado, el motivo radica, al menos parcialmente, en que restringen sustancialmente el número de beneficiarios al exigir otros requisitos –límite máximo de renta muy bajo en Baleares; y mayores de 65 años que no perciban prestación pública por discapacidad exenta en el IRPF en la Comunidad Valenciana (Tabla 2).

<sup>10</sup> Tomamos a los no discapacitados de Extremadura como referencia inferior y no a los residentes en Ceuta y Melilla, pese a que presentan una diferencia mayor. El motivo radica en que la regulación estatal del IRPF prevé deducciones sobre la cuota íntegra (aplicables a la estatal y la autonómica) exclusivas para contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla, lo que implica que su cuota líquida sea siempre menor que la del resto de contribuyentes, véase Gráfico 3. Por ello, a lo largo del trabajo, no nos referiremos a las diferencias con estos territorios, aunque se ofrecen en los resultados.

Respecto a los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 –grupo 2–, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y Rioja, con coeficientes estadísticamente significativos ( $p < 0,03$ ), tratan peor en términos comparativos a este colectivo. Entre éstas, la diferencia oscila entre el 0,137 por 100 de Cantabria y el 0,236 por 100 de Madrid.

Esta situación resultaba predecible en el caso de Madrid, Murcia y Rioja, dado que no prevén deducción alguna para este tipo de contribuyentes (Tabla 1). Respecto a las otras tres CCAA, Cantabria, Cataluña y Extremadura, pese a que a contemplan alguna medida más específica, relacionadas con vivienda habitual de este grupo de contribuyentes discapacitados, su impacto resulta menor.

Estas tres CCAA –Cataluña durante los tres años y Cantabria y Extremadura sólo durante 2005 y 2006– prevén una deducción propia por arrendamiento de vivienda habitual para los discapacitados del grupo 2, del 10 por 100 de la cuantía satisfecha (deducción máxima de 300€), si bien queda condicionada al cumplimiento de múltiples requisitos –cantidad pagada alquiler, límite máximo renta, incompatibilidad con la compensación estatal por arrendamiento vivienda, etc.– (Tabla 4).

Cataluña además contempla un tratamiento mejorado de la adquisición o adecuación de la vivienda habitual por parte de este colectivo. No obstante, no establece una deducción autonómica propia, sino que ejercita su competencia para alterar el tramo autonómico de la deducción estatal análoga (Tabla 3 bis).

Las estimaciones obtenidas sugieren que en estas CCAA este tipo de incentivos para la adquisición, adecuación y arrendamiento de la vivienda habitual tienen un impacto muy leve sobre la cuota autonómica.

Siguiendo con los discapacitados de grupo 2, en sentido contrario estarían Canarias, Castilla-La Mancha y Galicia. En estas CCAA, que arrojan coeficientes estadísticamente significativos ( $p < 0,03$ ), encontramos un mejor tratamiento en términos comparativos. El rango oscila desde 0,093 por 100 en Galicia hasta el 1,018 por 100 de Canarias.

Comprobamos cómo Canarias vuelve a arrojar, con diferencia, el mejor resultado. Esta Comunidad prevé la misma deducción para contribuyentes con discapacidad de grupo 1 ó 2 y, como hemos advertido anteriormente, conjuga una cuantía relativamente alta con la no existencia de límites adicionales para tener derecho a su aplicación.

A Canarias le sigue Castilla-La Mancha. Esta Comunidad también contempla exclusivamente una única deducción por contribuyente con discapacidad, de la misma cuantía (300€). No obstante, la limita sólo a aquellos de grupo 2, que no superen un holgado límite de renta y que no tengan obligación de presentar el Impuesto sobre el Patrimonio<sup>11</sup>.

En Galicia encontramos dos tipos de deducciones que afectan a los discapacitados de grupo 2: La deducción por contribuyentes discapacitados y la deducción por familias numerosas con algún miembro discapacitado. En relación a la primera se exigen múltiples requisitos (Renta máxima, edad mínima, no usuarios de residencias autonómicas públicas o concertadas y ayuda de tercera persona). Sin embargo, esta restricción de beneficiarios parece compensarse con las cuantías deducibles (600€) –entre las más elevadas de su categoría (Tabla 2)–, y con la previsión de la segunda deducción para familias numerosas con algún miembro discapacitado –de igual forma, ciertamente elevada para familias numerosas de categoría especial (Tabla 5).

Finalmente Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-León y Comunidad Valenciana no reportan coeficientes significativos en la interacción con este grupo de discapacidad, por lo que no podemos afirmar que el tratamiento medio estimado en cada una de estas CCAA, con respecto a sus no discapacitados, difiera del reportado para Andalucía.

En Asturias, que sólo prevé una deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual del contribuyente con discapacidad de grupo 2, parece que la ausencia de un límite de renta máximo como requisito para su aplicación amplía el número de beneficiarios, ofreciendo un resultado similar a Andalucía (Tabla 3).

---

<sup>11</sup> En los años objeto de estudio este impuesto estaba vigente.



Valencia también contempla la deducción anterior, pero sí establece un límite máximo de renta muy bajo, reduciendo su impacto (Tabla 3). No obstante, también contempla la deducción general por contribuyente discapacitado (Tabla 2), provocando un resultado final parecido al anterior.

Las estimaciones para Islas Baleares y Castilla-León se aproximan a la significación ( $p=0,12$  y  $p=0,06$ , respectivamente), con un tratamiento en términos relativos marginalmente más desfavorable que Andalucía. Ambas CCAA establecen la deducción para contribuyentes discapacitados, pero presentan exigencias adicionales que limitan su impacto (Tabla 2), restringiendo sumamente el número de beneficiarios, lo que justifica nuevamente este resultado. La diferencia que presentan los coeficientes estimados entre ambas (0,147 por 100 y 0,082 por 100 respectivamente) puede obedecer al hecho de que Castilla-León tiene una deducción por familia numerosa con algún miembro discapacitado (Tabla 5).

Para la Comunidad Autónoma de Aragón no encontramos una explicación satisfactoria a los resultados ofrecidos por el modelo, ya que ésta no contempla ninguna deducción autonómica que se dirija exclusivamente sobre contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Quizás habría que considerar otras deducciones autonómicas previstas que, aunque no estén específicamente diseñadas para ser aplicadas sobre discapacitados de grupo 2, las apliquen un número considerablemente elevado de ellos<sup>12</sup>.

Parece que en el grupo 2 de discapacitados, dado su reducido peso relativo y el leve impacto general de las medidas estudiadas, los efectos de las deducciones autonómicas tienen un comportamiento demasiado volátil como para que el método empleado aquí pueda atender a todas las particularidades que generan la mínimas divergencias observadas. Esto viene a sugerir en última instancia que el impacto sobre la cuota de variables no fundamentales puede llegar a ser en alguna oportunidad más importante que el de las deducciones en sí.

## 5. CONCLUSIONES

En este trabajo realizamos una estimación econométrica de los efectos que las deducciones autonómicas enfocadas a contribuyentes con discapacidad generaron sobre las cuotas tributarias finales a pagar por éstos en el IRPF durante los periodos 2004, 2005 y 2006. Para ello, se estima una regresión tobit que nos permite controlar variables fundamentales como la composición de la renta (entre parte General y Especial), la edad, el género o el número de ascendientes/descendientes a cargo del contribuyente.

Por CCAA se puede apreciar un tratamiento más homogéneo de los contribuyentes no discapacitados respecto a los discapacitados. Así, la diferencia máxima entre los no discapacitados de las CCAA con un tratamiento más extremo se sitúa en el 0,29 por 100 (-0,198 por 100 de la La Rioja y el 0,096 por 100 de Galicia); mientras que los discapacitados grupo 1 cifran esa diferencia en 1,585 por 100 (entre el -1,13 por 100 de Canarias y el 0,455 por 100 de Madrid) y los discapacitados grupo 2 en 1,254 por 100 (entre el -1,018 por 100 de Canarias y el 0,236 por 100 de Madrid).

Conforme al modelo estimado, en términos generales se puede observar una correlación entre las CCAA que han aprobado deducciones autonómicas específicas para discapacitados y el tratamiento fiscal que este colectivo recibe en relación a los no discapacitados. Así, la Comunidad de Madrid, que no prevé deducción alguna específica sobre contribuyentes discapacitados arroja el peor tratamiento de estos respecto a los no discapacitados, tanto en grupo 1 y 2; mientras que por el contrario, Canarias, que prevé una deducción general para discapacitados, es la que ofrece un mejor tratamiento a ambos grupos.

Las diferencias en cada CCAA en el tratamiento de los contribuyentes discapacitados grupo 1 y 2 y respecto a los no discapacitados, no resultan, a nivel general, muy importantes. Sólo Canarias, para

---

<sup>12</sup> Conforme al art. 110 del Decreto Legislativo 1/2005, que aprobó el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, encontramos algunas deducciones autonómicas que podrían presentar este rasgo, como la de 500€ por nacimiento o adopción del segundo hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100; o la deducción de 150 por 100 por el cuidado de personas ascendientes o descendientes con un con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

los discapacitados grupo 1 y 2, y en menor medida Castilla-La Mancha, y sólo para los discapacitados grupo 2, presentan diferencias más abultadas. Es de reseñar aquí que, como se evidencia en la Tabla 6, los discapacitados representan un porcentaje muy reducido de los contribuyentes en Canarias (también pasa en Castilla-La Mancha, aunque no es un caso tan extremo) por lo que el efecto agregado de las medidas en esta Comunidad será menor que en otras CCAA con más contribuyentes discapacitados. Por tanto, es lógico que el margen para mejorar la situación promedio de los discapacitados sea mayor en las CCAA con un número relativo de discapacitados menor. Sin embargo, no todo se reduce a esta diferencia en la composición de la población puesto que la Comunidad de Madrid también está entre las que tienen una menor concentración de contribuyentes discapacitados y, sin embargo, el tratamiento promedio estimado para éstos es el menos favorable.

En relación a las deducciones autonómicas que recaen específicamente sobre los contribuyentes discapacitados, podemos trasladar la consideración general que vertió Duran Cabré (2007), esto es, que *“tienen carácter específico y para su aplicación se suelen exigir requisitos muy restrictivos, por lo que generalmente acaban beneficiando a un número reducido de contribuyentes”*<sup>13</sup>. Resulta revelador cómo a medida que los requisitos legales para tener derecho a la deducción son más restrictivos, el trato diferencial según nuestro modelo es más desfavorable. Así, Canarias, con una deducción de 300€ –sensiblemente mayor a los 50€ que ofrece Andalucía– y que no impone requisitos adicionales para obtener la deducción, reporta claramente el mejor tratamiento. Sin embargo, otras CCAA, con cuantías deducibles también mayores que Andalucía –aunque menores que la prevista en Canarias–, arrojan resultados más desfavorables. Como ya hemos apuntado, el motivo ha de radicar en que restringen sustancialmente el número de beneficiarios al exigir otros requisitos –límite máximo de renta muy bajo; mayores de 65 años, que no perciban prestación pública por discapacidad exenta en el IRPF, etc.

De la misma forma, las estimaciones obtenidas sugieren que las deducciones autonómicas previstas para situaciones específicas que realicen o en las que se encuentren los discapacitados –para la adquisición/adecuación de la vivienda habitual; arrendamiento de la vivienda habitual; o por familias numerosas con algún miembro con discapacidad–, y salvo en el caso de Asturias, restringen notablemente su alcance y tienen un impacto muy leve en el conjunto de los discapacitados.

---

<sup>13</sup> Su afirmación se fundamentaba en los datos facilitados por la Agencia Tributaria para el periodo impositivo 2003. Actualmente, en base a los datos hechos públicos por las Agencia Tributaria para el periodo 2006, podemos corroborar la afirmación anterior, que sigue siendo válida.

## BIBLIOGRAFÍA

- DÁVILA, C. D. (2004): "Discapacidad y participación en el mercado de trabajo español. Limitaciones y posibilidades de las encuestas disponibles", *Actas de la XVIII Reunión anual de la Asepelt*, León.
- DURÁN CABRÉ, J. M. (2007): "La corresponsabilidad de las CCAA: un tema por resolver", Seminario de Economía Pública celebrado el 17 de abril de 2006 en el IEF. Publicado en *Principios*, n.º 7/2007.
- MALO, M. A. (2001): "Discapacidad y participación en el mercado de trabajo", en *Condiciones de Vida en España y en Europa*, Madrid: Instituto Nacional de Estadística.
- (2003): "Las personas con discapacidad en el mercado de trabajo español", *Revista del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, n.º 46, pp. 99-126.
- MARTOS GARCÍA, J. J. (2010): "Financiación autonómica e IRPF. Corresponsabilidad tributaria versus competencia fiscal y desigualdad interregional", *Crónica Tributaria*, 136/2010.
- (2011.a): "Tratamiento autonómico de la discapacidad en el IRPF (I): Aspectos generales", *Quincena Fiscal*, 17/2011.
- (2011.b): "Tratamiento autonómico de la discapacidad en el IRPF (II): Contenido", *Quincena Fiscal*, 18/2011.
- MARTOS GARCÍA, J. J. y ESPÍN MARTÍN, A. M. (2009): "El análisis económico-tributario sobre la discapacidad en el IRPF. Periodos impositivos 2002, 2003 y 2004", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 27/09.
- MONASTERIO ESCUDERO, C. (2002): "El Sistema de Financiación Autonómica 2002", en *El nuevo modelo de financiación autonómica*, AAVV, Instituto de Estudios Fiscales.
- PAGÁN, R. y MARCHANTE, A. J. (2004): "Análisis de las diferencias salariales por discapacidad en España: el caso de los varones", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, n.º 171, pp. 75-100.
- PHILIPPS, L. (2001): "Disability, poverty, and the income tax: The case for refundable credits", *16 Journal of Law and Social Policy*, 77.
- PICOS, F.; PÉREZ, C.; MORENO A. y DÍAZ DE SARRALDE, S. (2007): "La muestra de declarantes de IRPF de 2004: Descripción general y principales magnitudes", *Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 25/07.
- PICOS, F.; PÉREZ, C.; MORENO A.; DÍAZ DE SARRALDE, S. y GONZÁLEZ QUEIJA, M. C. (2009.a): "La muestra de declarantes de IRPF de 2005: Descripción general y principales magnitudes", *Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 9/09.
- PICOS, F.; PÉREZ, C. y GONZÁLEZ QUEIJA, M. C. (2009.b): "La muestra de declarantes de IRPF de 2006: Descripción general y principales magnitudes", *Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 29/09.
- RAMOS PRIETO, J. (1998): "Algunas consideraciones sobre la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las CCAA", *Impuestos*, D-20, Tomo 1, Ed. La Ley.
- ZWINKELS, W. (2001): "The employment situation of people with disabilities in the European Union", *Research paper, EIM Business and Policy Research*.